

## **CONVOCATORIA DE AYUDAS A LAS ENTIDADES LOCALES PARA LA PROMOCIÓN DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA, LA IMPLEMENTACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EL IMPULSO DE LA MOVILIDAD ELÉCTRICA**

### **INDICE**

1. ¿Son compatibles estas ayudas con las ayudas ofrecidas por el IDAE (Instituto de diversificación y Ahorro de la energía) para la renovación de las instalaciones de alumbrado exterior municipal?
2. Si el municipio tiene delegada la competencia ¿Quién solicita la ayuda? ¿Se considera la población del municipio o la del Ayuntamiento en quien tiene delegadas las competencias?
3. ¿Qué se requiere para poder acceder al 5% de ayuda adicional si la entidad local está concienciada con la igualdad de género?
4. ¿Es subvencionable la iluminación de frontones?

### **1. ¿Son compatibles las ayudas con las del IDAE?**

Tanto en la normativa reguladora de las ayudas estatales (Resolución de 28 de abril de 2015, del Instituto para la Diversificación y el Ahorro de la Energía) como en la convocatoria de este Departamento, se establece la compatibilidad de ambas ayudas.

Por un lado, las ayudas publicadas por el IDAE establecen como requisito una inversión mínima de 300.000 euros. Cuando se trate de actuaciones de un importe menor, la convocatoria prevé la posibilidad de realizar agrupaciones de municipios para tramitar la ayuda. En estos casos, y para conocer la forma en que se deberán realizar estas agrupaciones, se deberán dirigir al Departamento de Desarrollo Local, Medio Ambiente y Administración Local.

Por el contrario la solicitud para nuestras ayudas la realizará la entidad local en la que se lleve a cabo la actuación, no la agrupación constituida para solicitar las ayudas del IDAE.

### **2. Si el municipio tiene delegada la competencia ¿Quién solicita la ayuda? ¿Se considera la población del municipio o la del Ayuntamiento en quien tiene delegadas las competencias?**

El solicitante de las ayudas será la entidad local que tenga las competencias en la materia de que se trate. En el caso de que éstas estén delegadas, quien ostente dicha delegación será quien presente la solicitud.

A la hora de determinar la población, se tendrá en cuenta los datos relativos al municipio donde se vaya a realizar la actuación, no los del Ayuntamiento que tenga la competencia para presentar la solicitud de la ayuda.

### **3. ¿Qué se requiere para poder acceder al 5% de ayuda adicional si la entidad local está concienciada con la igualdad de género?**

El apartado 3.b) de la base 3ª de la convocatoria, establece que:

*Se valorará el compromiso de las entidades locales con la igualdad entre mujeres y hombres. De forma que se concederá un 5% de ayuda adicional a las entidades que cuenten con un Plan de Igualdad, hayan obtenido un reconocimiento o distintivo en materia de igualdad de género o hayan adoptado alguna otra medida de promoción de la igualdad (por ejemplo, medidas de corresponsabilidad y conciliación entre su personal, utilización de un lenguaje escrito y visual no sexista o cualquier otro tipo de actuación que se pueda acreditar).*

En los dos primeros casos, deberán aportar el correspondiente Plan de Igualdad o reconocimiento obtenido. En cuanto a otras medidas adoptadas para la promoción de la igualdad, deberán acreditar las mismas, las cuales se trasladarán a la Unidad de Igualdad del Departamento, para su evaluación.

### **4. ¿Es subvencionable la iluminación de frontones?**

Conforme al Anexo II, Medida 1, apartado 2.b):

*Las instalaciones subvencionables deberán cumplir lo dispuesto en el Reglamento*

*electrotécnico para baja tensión (REBT), aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, y el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 (REEAE), aprobado por Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre.*

Las instalaciones de iluminación de frontones no se encuentran en el ámbito de aplicación del REEAE, dado que éste en su artículo 2.1 cita que:

*Este reglamento se aplicará a las instalaciones, de más de 1 kW de potencia instalada, incluidas en las instrucciones técnicas complementarias ITC-BT del Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, siguientes:*

- a) Las de alumbrado exterior, a las que se refiere la ITC-BT 09;*
- b) Las de fuentes, objeto de la ITC-BT 31;*
- c) Las de alumbrados festivos y navideños, contempladas en la ITC-BT 34.*

Con tal motivo se concluye que no es objeto de subvención la iluminación de frontones.